Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

N° DE PÓLIZA	RENUEVA PÓLIZA N°	RAMO	COASEGURO
000000412834		Responsabilidad Civil	

N° DE ENDOSO	MOTIVO DE ENDOSO	FECHA DE EMISIÓN	INICIO DE VIGENCIA (desde las 12:00hs.)	FIN DE VIGENCIA (hasta las 12:00hs.)
000000		18/07/2023	01/08/2023	01/08/2024

TOMADOR	DNI/CUIL/CUIT	DOMICILIO	CP	PROVINCIA
INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.	30501598131	JUAN PABLO II 5665	2000	SANTA FE

ASEGURADO	DNI/CUIL/CUIT	DOMICILIO	CP	PROVINCIA
INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.	30501598131	JUAN PABLO II 5665	2000	SANTA FE

CLÁUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE PÓLIZA Y/O ENDOSO: TNTEXTO4CE1-CE06 - TNCE1 - TNCL401 - TNCL402 - TNCL403 - TNCL404 - TNCL405 - TNCL410 - TNCL411 - TNCL414 - TNCL416 - TNCL417 - TNCL418 - TNCL419 - TNCL421 - TNCL428 - TNCL429 - TNCL431 - TNCL432 - TNCL106 - TNCL107 - TNCL110 - CL120 - CL121 - TNCE6 - TNCL802 - TNCL803 - TNADVC01/06 - TNCEN-CP003TEXTOES1

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-333-3244. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.meridionalseguros.com.ar.

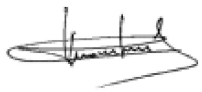
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé.

Lugar de emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cuando el texto de póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 - Ley de Seguros)

La presente póliza se suscribe mediante facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora



Juan Luis Campos
PRESIDENTE

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de la Nación - Proveído y sus modificaciones - Expediente Nro.164/2019

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

TNTEXTO4CE1-CE06

Se deja expresa constancia que en adición, a lo indicado en Cláusulas y/o Anexos que forman parte e integran la presente póliza y/o suplemento es aplicable el Cuadernillo CP003 Cuadernillo Texto Nominado.

CONDICIONES PARTICULARES A LA PÓLIZA (CP003)

Se deja constancia que las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales y las Cláusulas Adicionales.

ASEGURADO: INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:
COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIAS, ALQUILER, VENTA, LEASING Y/O INSTALACIÓN DE EQUIPOS TALES COMO AUTOELEVADORES, PLATAFORMAS, MANIPULADORES, GRUPOS ELECTRÓGENOS, CENTRALES
DE GENERACIÓN DE ENERGÍA Y DEMÁS MAQUINARIAS INHERENTES A LA ACTIVIDAD. OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE TERCEROS,DONDE SE LIMITARÁ A AMPARAR ÚNICAMENTE LOS DAÑOS Y/O LESIONES QUE PUEDAN PRODUCIRSE EN EL MOMENTO QUE ESTÁ REALIZANDO DICHA OPERACIÓN Y/O MANTENIMIENTO. COMERCIALIZACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS. ENSAMBLE DE AUTOELEVADORES, GENERADORES, COMPRESORES, BATERÍAS Y EQUIPOS DE TERCEROS. OPERACIÓN DEL ASEGURADO DE ALQUILER DE EQUIPOS GENERADORES DE ENERGÍA MONTADOS EN LOCACIONES PRÓXIMAS A LA BOCA DE POZO.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE INCLUYEN DENTRO DE LA COBERTURA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LAS GENERADORAS VILLA OCAMPO, PEREZ Y CAÑADA DE GOMEZ.

GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MÓDULO A+B SECCO EN SISTEMA DE CAPTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE BIOGÁS INCLUYENDO LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TRINCHERAS EN CENTRAL SAN MARTÍN NORTE IIIA MULTIAMBIENTE UBICADA EN JOSÉ LEÓN SUÁREZ – BUENOS AIRES, CON UN SUBLÍMITE DE USD 1.000.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO. PARA
ÉSTA COBERTURA NO SE AMPARA RC PRODUCTOS.

- GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MÓDULO A+B SECCO EN SISTEMA DE CAPTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE BIOGÁS INCLUYENDO LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TRINCHERAS EN CENTRAL SAN MARTÍN NORTE IIID – ID BRS 3600, UBICADA EN JOSÉ LEÓN SUÁREZ – BUENOS AIRES, CON UN SUBLÍMITE DE USD 1.000.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO. PARA
ÉSTA COBERTURA NO SE AMPARA RC PRODUCTOS

-GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CENTRALES FOTOVOLTAICAS. SUBLÍMITE: USD 1.000.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. PARA ESTA
COBERTURA NO SE AMPARA RC PRODUCTOS.

UBICACIÓN DEL RIESGO: República Argentina

ÁMBITO TERRITORIAL: REPÚBLICA ARGENTINA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

SUMA ASEGURADA: RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA Y PRODUCTOS (CE-01/CE-06/CE-07)
USD 10.000.000.- por acontecimiento y en el agregado anual.

El límite es único y combinado para ambas secciones y para esta póliza y la póliza a emitir en Chile por SBS Chile.

Cláusula de concurrencia de límites de indemnización.
Se deja expresamente convenido que en la eventualidad que un siniestro afecte simultáneamente esta póliza y a la póliza emitida en SBS Chile; y de allí pudiese surgir la acumulación de límites que llevasen el tope indemnizatorio por encima del límite de indemnización amparado bajo esta cobertura (dólares americanos 5.000.000, ambas partes dejan expresamente aclarado que como condición de la emisión de estas pólizas la cobertura a cargo de
esta aseguradora nunca excederá de por cada acontecimiento la suma del Límite de indemnización por evento amparado bajo esta cobertura - (dólares americanos 5.000.000) Aun cuando afecte la responsabilidad civil general en estas pólizas de la misma forma el límite máximo de cobertura a cargo de esta aseguradora por siniestros ocurridos durante la vigencia de las pólizas no excederá del Límite de indemnización en el agregado amparado bajo esta cobertura- (dólares americanos 5.000.000).

DEDUCIBLES:
OPERACIONES: USD 20.000- POR OCURRENCIA
PRODUCTOS: USD 35.000.- POR OCURRENCIA.

VIGENCIA: Desde las 12 Hs. del día: 01/08/2023 Hasta las 12 Hs. del día: 01/08/2024

COBERTURA:
Responsabilidad Civil Operaciones emergente de la actividad del asegurado:

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil prevista en los artículos 1716 a 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, de acuerdo a sus condiciones, términos, exclusiones y límites, la cobertura otorgada por el Asegurador es exclusivamente la que se otorga en la(s) Sección(es) que se indica(n) expresamente a continuación:/u

Cobertura Básica, incluyendo los siguientes adicionales

• RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (CE-7).

Se deja constancia que se incluye la cobertura RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE (CE-7), con un sublímite de indemnización de USD 1.000.000 por acontecimiento y por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de póliza.

Dicha cobertura es aplicable a trabajos cuyo monto de contrato no supere USD 3.000.000.

Las tareas amparadas bajo la cobertura son las siguientes: Movimiento de Suelos, bases para tanques para diesel, construcción de tanques para Diesel; playa descarga camiones; cámaras interceptoras hidrocarburos; bases para antenas; montaje mecánico y montaje eléctrico de equipos.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:

a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción.
b) Caída de objetos.
c) Incendio y/o explosión.
d) Cables y descargas eléctricas.
e) Carga y descarga de materiales (salvo lo dispuesto en la Cláusula 3, inciso a).
f) Abertura de zanjas y/o excavaciones.
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor, agua o aceite caliente.
h) Caída de rayo.
i) Escape de gas.
j) Utilización de maquinarias y equipos de construcción, pero sólo en exceso de las pólizas que cubran a dichas maquinarias y equipos en forma más específica, si las hubiere, o en exceso de deducible de póliza, lo que resulte mayor, y siempre que dichas maquinarias y equipos:
• se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en las Condiciones Particulares.
• circulen y/o se desplacen sobre sus propios medios o cargados sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deban salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.

Se incluyen las siguientes coberturas:

CLÁUSULA ADICIONAL 908 - OBRAS DE EXCAVACIONES, ABERTURA DE ZANJAS, OBRAS VIALES, MONTAJE Y SIMILARES

Además de lo establecido en las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil por Construcción y Montaje,cuando el Asegurador cubra la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecución de obras de zanjeo, excavaciones, pavimentación, obras viales y/u otras obras realizadas en la vía pública, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

Articulo 1- AMPLIACION DEL RIESGO CUBIERTO
a) Se incluye en la cobertura la responsabilidad civil emergente de derrumbe parcial o total de los edificios linderos.
b) Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la Cláusula 3 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil por Construcción y Montaje, el Asegurador indemnizará las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
Se establece como condición para que proceda esta cobertura que, antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas. Se mantiene la exclusión de los daños a veredas, pavimentos y señalizaciones.
La indemnización máxima a cargo del Asegurador estará restringida al costo efectivo de reparación o reemplazo de dichos cables, tuberías u otros servicios, según sea valuado por un perito independiente, y no se extenderá a cubrir

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

cualquier costo adicional por la pérdida del uso o penalizaciones que puedan ser impuestas al Asegurado por las autoridades competentes como resultado de una pérdida y/o daño indirecto o consecuencial.

Articulo 2 - CARGAS DEL ASEGURADO - MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS
Además de las indicadas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil por Construcción y Montaje, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:
a) Es condición de cobertura para el Asegurado aislar todo el perímetro de las excavaciones y/o zanjas que realice,mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y señalizar las mismas con carteles de precaución expuestos en lugares de fácil visualización y demás exigencias establecidas en la reglamentación vigente de acuerdo a cada jurisdicción.
b) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no deberá superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las características del trabajo a realizar.
No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLAUSULA ADICIONAL 911 - OBRAS DE EXCAVACIÓN - CARGA ESPECIAL

El Asegurado se compromete a aislar todo el perímetro de las excavaciones y/o zanjas que realice mediante vallados o cintas o alambrados o cercos de chapa o similares, de manera tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a la obra en cuestión, debiendo señalizar el peligro correspondiente mediante carteles de fácil visualización.
En caso de no cumplirse con esta condición el Asegurador no hará frente a ningún reclamo quedando libre de responsabilidad en el evento provocado por tal incumplimiento.
El Asegurado queda exento de esta obligación, cuando los trabajos se realicen a más de la cantidad de metros indicada en las Condiciones Particulares de cualquier camino, calle, ruta o lugar de acceso o tránsito público.

CLAUSULA ADICIONAL 912 - APLICABLE A LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, DEMOLICIONES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE Y COMPRENSIVA - TRABAJOS EN RECINTOS DE TERCEROS:

Tal como se indica en las Condiciones Generales, se encuentran excluidos de esta cobertura los daños sufridos por los bienes, muebles e inmuebles que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas sobre las que éste sea legalmente responsable.
Sin embargo, en el supuesto de realizarse trabajos en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos solamente aquellos bienes sobre los que se esté trabajando en el momento de la ocurrencia del siniestro.
A estos efectos, se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que, objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.

CLÁUSULA ADICIONAL 914 - APLICABLE A LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, DEMOLICIONES, MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

MONTAJE y COMPRENSIVA SOLDADURAS - CARGAS ESPECIALES

Es condición indispensable para que proceda la cobertura, que para la utilización de cualquier aparato de soldadura o corte de oxiacetileno o similar o lámparas o antorchas de gas, se siga el siguiente procedimiento:
General
1) El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible móvil antes del comienzo de las operaciones.
2) El área en la otra parte de la pared o mampara donde se desarrolla el trabajo deberá ser inspeccionada para asegurarse que no exista material combustible en peligro de inflamación directa o indirecta.
3) Se mantendrán aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.
4) Se examinarán los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurarse que no existe peligro de que se produzca fuego.
5) Se seleccione un empleado adecuado como responsable de la seguridad contra incendios para cada sesión de trabajo.
6) Las lámparas y antorchas de gas se enciendan siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante y mientras se encuentren encendidas no deberán ser dejadas sin vigilancia.
Aparatos de soldadura y corte eléctrico o a gas
1) El área de trabajo se aísle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.
2) Los suelos combustibles y complementos en el área de trabajo se protegerán con hojas de materiales no combustibles o con arena.
3) Los electrodos medio consumidos no entrarán en contacto con materiales combustibles.
4) Las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo se mantendrán fuera del edificio en donde se realice el trabajo, fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego evidente.

CLÁUSULA ADICIONAL 915 - APLICABLE A LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, DEMOLICIONES y MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE CLÁUSULA DE CABLES O TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS EXISTENTES.

El Asegurador solamente responderá por pérdida o daño a cables o tuberías subterráneos de cualquier tipo (cables eléctricos, cables telefónicos, tuberías de agua o gas, alcantarillas, etc.), cuando el Asegurado, antes del comienzo de la obra:
1) haya pedido y recibido de las autoridades públicas o de los propietarios de un sistema subterráneo información sobre la posición exacta de todos los cables o tuberías;
2) haya buscado y localizado su existencia y marcado su emplazamiento.
De todas maneras, la indemnización se limitará a los gastos de reparación de tales cables o tuberías. Cualquier daño consecuencial estará excluido del seguro.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

TNCE1

CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1)

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil prevista en los artículos 1716 a 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado, como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados, entendiéndose por tales aquellos que no se vinculen con la actividad profesional, industrial, comercial o laboral del Asegurado.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Transporte de personas y/o bienes.
f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) Guarda y/o depósito de vehículos.
h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
j) Grúas, guinches, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.
m) Incendios forestales.
n) Fuga de amoníaco.
o) Exclusiones específicas para EVENTOS
1. Uso de pirotecnia incluyendo el traslado y/o depósito

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

2. Colapso de tribunas temporarias
3. Daños entre los participantes
4. Cancelación de eventos
5. Daños a los artistas y/o intérpretes
6. Reclamos por calidad del espectáculo
7. Responsabilidad civil por eventos que incluyan recitales de rock.

p) Exclusiones específicas para EMPRESAS DE SEGURIDAD O SERVICIOS DE SEGURIDAD

1. Pérdida de bolsos y/o bolsines.
2. Custodia de personas
3. Seguimiento de camiones.
4. Responsabilidad civil derivada de siniestros causados por armas de empleados cuando éstos se encuentren en un estado alcohólico o bajo el efecto de estupefacientes.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador); que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

TNCL401

CLÁUSULA ADICIONAL 401
GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS A TITULO NO ONEROSO
Contrariamente a lo indicado, se excluye Hurto.
SUBLIMITE:USD 50.000 por ocurrencia y en el acumulado anual de la póliza

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso g), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Explosión, Robo y/o Hurto de vehículos automotores de terceros, guardados a título no oneroso y/u oneroso por el Asegurado, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

TNCL402

CLÁUSULA ADICIONAL 402
SUMINISTRO DE ALIMENTOS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso f), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia del suministro de alimentos y/o bebidas a terceros, ya sea a título oneroso o gratuito, siempre que los mismos sean consumidos en la/s ubicación/es del riesgo detallada/s en las Condiciones Particulares.

TNCL403

CLÁUSULA ADICIONAL 403
VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTES Y/O PROMOTORES Y/O PERSONAL DE VIGILANCIA O SEGURIDAD

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso a), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad, mientras realicen trabajos al servicio del Asegurado y encomendados por éste, fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares. Se mantiene la exclusión de la responsabilidad por los trabajos que realice cualquier otro empleado, dependiente o funcionario, fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

TNCL404

CLÁUSULA ADICIONAL 404
EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS Y/U OTROS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso a), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de funcionarios y/u otros empleados o dependientes del Asegurado, mientras realicen trabajos al servicio del Asegurado y encomendados por éste, fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

TNCL405

CLÁUSULA ADICIONAL 405
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva; se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

TNCL410

CLÁUSULA ADICIONAL 410
ARMAS DE FUEGO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso m), de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del Asegurado, deban portar, guardar o utilizar armas. Es condición de cobertura que dichas personas cuenten con autorización o habilitación para la tenencia o portación de dichas armas, extendida por autoridad competente.

TNCL411

CLÁUSULA ADICIONAL 411
GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES EN EXCESO DE POLIZA ESPECIFICA O EL VALOR DEL EQUIPO LO QUE RESULTARE MAYOR

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso j), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores, exclusivamente mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.

Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas con cobertura más específica sobre dichos vehículos, si las hubiere.Queda excluida cualquier responsabilidad por los daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, según sus especificaciones técnicas.Asimismo, si la mencionada maquinaria requiriera para su manejo una licencia especial, deberá ser conducida exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

TNCL414

CLÁUSULA ADICIONAL 414
COBERTURA EN EXCESO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIOS Y NO PROPIOS

Contrariamente a lo indicado en el inciso b) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado -con el alcance establecido en las Condiciones Generales- emergente del uso y/o manejo de vehículos automotores patentados, sean o no de su propiedad, mientras se encuentren al servicio o bajo la tenencia, cuidado, custodia o control del Asegurado o de sus funcionarios o dependientes, pero exclusivamente mientras tales vehículos sean utilizados para alguna actividad o gestión vinculada en forma directa con la actividad desarrollada por el Asegurado.La presente cobertura se otorga en exceso de la suma asegurada máxima establecida -o que se establezca en el futuro- por la Superintendencia de Seguros de la Nación para la cobertura específica de Seguro Voluntario de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores y/o Remolcados a la fecha del siniestro, independientemente de que las unidades cuenten o no con dicha cobertura, y hasta el límite asegurado por la presente póliza o hasta el sublímite para la presente cobertura que se indica en las Condiciones Particulares.

Conste que a la fecha de emisión de la presente póliza dichas sumas máximas establecidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación son de $23.000.000.- para las siguientes categorías de vehículos: 1. Automóviles y Camionetas, 2. Vehículos Remolcados, 3. Autos de alquiler sin chofer, 4. Motovehículos y Bicicletas con motor, 5.Casas Rodantes; y de $50.000.000.- para: 1.Taxis y Remises, 2. Maquinarias Rurales y Viales, 3. Camiones y Semitracciones, 4. Acoplados y Semirremolques, 5. Servicios de Urgencias, 6. Fuerzas de Seguridad, 7. M1: vehículo para transporte de pasajeros, que no contenga más de OCHO(8) asientos además del asiento del conductor y que cargado no exceda de un peso máximo de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.), 8. M2: vehículo para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que no exceda el peso máximo de CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.) y 9. M3: vehículos para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que tenga un peso mayor a los CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.).

La cobertura que otorga la presente cláusula está sujeta a los términos, condiciones, límites y exclusiones establecidos en las Condiciones de Póliza del Seguro Obligatorio y Voluntario de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores y/o Remolcados que la Superintendencia de Seguros de la Nación ha impuesto con carácter general para el ramo (Punto 23.6. inc. a.1 y su correspondiente Anexo de la Resolución N°38.708 y las normas que en el futuro la complementen o modifiquen).

TNCL416

CLÁUSULA ADICIONAL 416
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS EN EXCESO DE POLIZA ESPECIFICA
SUBLIMITE:USD 1.000.000 por ocurrencia y en el acumulado anual de la póliza.

Contrariamente a lo establecido en el inciso bb) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se deja constancia que la presente póliza ampara al Asegurado, siempre bajo los términos, límites, condiciones y exclusiones de la misma, por los

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

reclamos que éste reciba como consecuencia de hechos causados por sus Contratistas y/o Subcontratistas, que generen responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, exclusivamente cuando éstos ocurran en ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados. El Asegurador se reserva la facultad de ejercer las pertinentes acciones de repetición contra los referidos Contratistas y/o Subcontratistas, subrogándose en los derechos del Asegurado. La presente cobertura adicional no ampara los riesgos que se encuentren contemplados bajo el régimen de la Ley de Riesgos del Trabajo (Ley 24.557 y modificatorias o complementarias). Se excluyen reclamos por Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil de Empleador y cualquier indemnización en exceso o defecto de la ley anteriormente mencionada. Esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en las Condiciones Particulares a tal efecto, el que resulte mayor.

TNCL417

CLÁUSULA ADICIONAL 417
BIENES DE TERCEROS BAJO CONTROL Y/O CUSTODIA DEL ASEGURADO
SUBLIMITE:USD 1.000.000- por ocurrencia y en el acumulado anual de la póliza.

Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por las pérdidas o daños a bienes de terceros que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control y/o depósito del Asegurado, hasta el límite asegurado por la póliza o el sublímite que se establezca para la presente cobertura indicado en las Condiciones Particulares, que sean consecuencia inmediata de:
a) Incendio y/o explosión y/o caída de rayo
b) Descargas eléctricas y/o escapes de gas
c) Robo
d) Desmoronamiento de estibas
e) Filtraciones, mojaduras, inundación
f) Manipulación, izamiento, traslado dentro del predio declarado como ubicación del riesgo
g) Transporte en unidades propias o de terceros contratados al efecto.

Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta, según se indique en las Condiciones Particulares. A falta de indicación en las Condiciones Particulares, se entenderá que se amparan todos los riesgos mencionados precedentemente.

No se consideran bienes amparados por la presente cobertura: moneda (papel o metálico, nacional o extranjera), oro, plata y otros metales preciosos, alhajas, perlas y piedras preciosas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos, moldes, croquis, dibujos, planos, colecciones filatélicas o numismáticas, animales vivos, plantas, obras de arte, todo otro documento de identidad, nominativo, comercial, industrial, profesional, privado, judicial o bursátil.

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales y en la Cláusula 2 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador no responderá, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, por pérdida o daños comprendidos en la cobertura pero que se hayan producido por:
• Acción de roedores, insectos, gérmenes, moho, desgaste o vicio propio
• Infidelidad de empleados del Asegurado o personas a cargo de la guarda de los bienes
• Venta ilegal de los bienes por parte del Asegurado
• Confiscación o destrucción ordenada por cualquier autoridad
• Apropiación u ocultación ilícita

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

• Falsificación de recibos de depósito
• Pérdida de peso por merma natural o evaporación
• Demora o pérdida de mercado
• Mezcla de granos
• Hurto, desaparición, diferencias de inventario. Se entiende que existe hurto cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes (Art.162 del Código Penal) sin fuerza en las cosas ni intimación o violencia en las personas.

TNCL418

CLÁUSULA ADICIONAL 418
TRANSPORTE DE BIENES - CARGA TRANSPORTADA

Contrariamente a lo expresado en el inciso l) de la Cláusula 2 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de los daños que pudieran provocar antenas y/o mástiles, instalados en los lugares indicados en las Condiciones Particulares.Es condición de esta cobertura la correcta instalación y mantenimiento que requieran las antenas o mástiles objeto del seguro, así como cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la reglamentación vigente que sean de aplicación para la instalación, mantenimiento o uso de dichos objetos en el lugar donde se encuentra ubicado el riesgo.

TNCL419

CLÁUSULA ADICIONAL 419
ANTENAS Y MÁSTILES
Sublimite: USD 300.000- por ocurrencia y en el acumulado anual de la póliza.

Contrariamente a lo expresado en el inciso l) de la Cláusula 2 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado emergente de los daños que pudieran provocar antenas y/o mástiles, instalados en los lugares indicados en las Condiciones Particulares. Es condición de esta cobertura la correcta instalación y mantenimiento que requieran las antenas o mástiles objeto del seguro, así como cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la reglamentación vigente que sean de aplicación para la instalación, mantenimiento o uso de dichos objetos en el lugar donde se encuentra ubicado el riesgo.

TNCL421

CLÁUSULA ADICIONAL 421
CONFITERÍAS BAILABLES, ESPECTÁCULOS, RECITALES, EVENTOS Y ACTIVIDADES CON PÚBLICO; ESPECTADORES O CONCURRENCIA DE PERSONAS.
Sublimite: USD 500.000 por ocurrencia y en el acumulado anual de la póliza.
Límite de participantes: 5000 personas.

Los espectadores serán considerados terceros únicamente en relación a los daños materiales, lesiones y/o muerte que sufrieran con motivo del incumplimiento no intencional, ni por culpa grave, de la obligación o deber de seguridad por parte del

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mismos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de seguridad. Dicho deber de seguridad será entendido de acuerdo con el sentido pacíficamente aceptado por la jurisprudencia argentina, no pudiendo oponerse al Asegurador otra definición / extensión / explicación / descripción / razonamiento con un origen distinto.Cuando el siniestro sea causado por o como consecuencia de riñas, peleas, trifulcas, avalanchas y todo hecho de similares características, la presente póliza cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por lesiones y/o muerte de terceras personas y/o daños o pérdidas en sus bienes, siempre que tales hechos hayan sido ocasionados por o con intervención de personas dependientes del Asegurado y/o por fallas estructurales, deficiencia o vicio del inmueble, instalaciones y demás bienes utilizados para la realización del evento o actividad.Además de los mencionados en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza quienes desempeñen funciones de organización, administración, publicidad, seguridad, artísticas y/o toda otra actividad relacionada con la realización y/o desarrollo del evento.

No obstante, contratistas y/o subcontratistas podrán ser considerados terceros y/o asegurados adicionales, lo cual deberá quedar expresamente establecido en la presente póliza.

No se encuentran cubiertos los daños a las instalaciones y/o bienes destinados a la realización del evento.

La cobertura de la presente póliza se encuentra condicionada a que. El local / predio donde tenga lugar la actividad / evento a asegurar cumpla con los siguientes requisitos:
• Se encuentre debidamente autorizado o habilitado por autoridad competente para el ejercicio de la actividad declarada en la solicitud del Seguro.
• Cuente con medidas de seguridad contra incendio aprobadas por la autoridad bomberil que corresponda (ej. matafuegos y salidas de emergencia en la cantidad, ubicación y estado de mantenimiento reglamentarios, personal capacitado en el uso de elementos contra incendio).
• Cumpla con toda otra medida de seguridad exigida por la reglamentación vigente en la respectiva jurisdicción.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas, ya sea en forma individual o conjunta, podrá producir la caducidad automática de la cobertura.

TNCL428

CLÁUSULA ADICIONAL 428
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

Contrariamente a lo establecido en el inciso h) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el seguro se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

TNCL429

CLÁUSULA ADICIONAL 429

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

RESPONSABILIDAD CIVIL CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso c), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuánto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil en que incurra con motivo de los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/u objetos afines y sus partes complementarias mientras se encuentren en el inmueble mencionado en las Condiciones Particulares.

AMPLIACION DE ASEGURADOS

Quedan asegurados bajo la presente póliza, individualmente o en conjunto hasta la o las sumas estipuladas en las Condiciones Particulares, el propietario y/o usuario del cartel, el anunciante y el propietario del inmueble donde se encuentra instalado, cualquiera fuere el Tomador del seguro.

CARGAS ESPECIALES

Es carga especial, del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales y Específicas, cumplir con las disposiciones del código municipal y demás reglamentos vigentes inherentes a la colocación, tenencia y uso del cartel y/o letrero y/u objetos afines, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

TNCL431

CLÁUSULA ADICIONAL 431
ASCENSORES; MONTACARGAS Y OTROS MEDIOS DE ELEVACIÓN

RIESGO CUBIERTO
Contrariamente a lo establecido en el inciso j) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil, emergente de los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación para personas y/o bienes que se mencionan en las Condiciones Particulares.

CARGAS ESPECIALES
Es carga especial del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales y Específicas, cumplir con las disposiciones del código de la edificación y demás reglamentos vigentes inherentes a la instalación, mantenimiento y uso de los ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación para personas y/o bienes, como así también haber realizado las tareas con adecuadas medidas de seguridad.

TNCL432

CLÁUSULA ADICIONAL 432
REFACCIONES MENORES COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA
Sublimite: USD 100.000.- por ocurrencia y en el acumulado anual de la póliza.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso h), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva,

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

la presente cobertura se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia de la realización de refacciones menores, entendiéndose como tales a trabajos de albañilería y/o pintura y/o pequeñas obras civiles que no importen tareas de construcción y/o pilotaje y/o demolición y/o excavación y/o abertura de zanjas.

Es condición de cobertura que las mencionadas refacciones menores sean una actividad complementaria y/o accesoria que el Asegurado debe necesariamente realizar para llevar a cabo su actividad principal, detallada en las Condiciones Particulares.

TNCL106

CLÁUSULA ANEXA 106
NO SUBROGACIÓN – ASEGURADO ADICIONAL A FAVOR DE (*)

Se hace constar que el Asegurador renuncia a sus derechos de subrogación contra y/o sus respectivos empleados, funcionarios, obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria y/o asociada y/o afiliada de dichos Asegurado Adicional, en los casos de siniestros indemnizables en virtud del presente contrato de seguro.

(*)
1. ACERBRAG S.A.
2. AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A.
3. ALBA S.A.
4. ALPLA AVELLANEDA S.A.
5. ALTO PARANÁ S.A.
6. APACHE ENERGÍA ARGENTINA SRL Y/O APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A.
7. AVON SAIC
8. AXION ENERGY ARGENTINA SA (CUIT 30-50691900-9)
9. BLESSING SRL
10. CARGILL SACI
11. CELULOSA ARGENTINA S.A.
12. CEMENTOS AVELLANEDA S.A.
13. CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SAICAYG
14. CEVALOGISTIC S.A
15. CICSA PLANTA LUJÁN
16. COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
17. COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A CUIT: 30-50673393-2
18. COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.
19. COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. CICSA
20. COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
21. COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. CORANDES S.A.
22. CONSORCIO DE PUERTO SAN PEDRO.
23. CORLASA
24. DAPETROL S.A.
25. DAVID ROSENTAL E HIJOS SAICI
26. DE LA TORRE JAVIER
27. DEUTSCHE BANK AG NEW YORK BRANCH

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

28. DOS SANTOS E HIJOS SRL
29. ECOPETROL SH
30. EDASA S.A.
31. EDELAR
32. EDESA S.A
33. EJESA
34. EMDERSA S.A. – E.G.S.S.A.
35. ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
36. ENAP SIPETROL S.A.
37. ENARSA ENERGÍA ARGENTINA S.A.
38. ENERGÍA SAN JUAN S.A.
39. EUROAMERICA S.A.
40. FAPLAC S.A.
41. FORD ARGENTINA S.C.A.
42. GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.A.
43. GESTAMP BAIRES S.A.
44. GRANJA TRES ARROYOS S.A.
45. GRUPO TAPEBICUA FORESTADORA TAPEBICUA S.A.
46. HSE INGENIERÍA S.A.
47. HYCHICO S.A. 30-70983613-3
48. INTERENERGY ARGENTINA S.A.
49. IPESA S.A.
50. LA PAPELERA DEL PLATA S.A.
51. LIMANSKY S.A. CUIT 30-52162910-6
52. LOGINTER S.A.
53. LOGÍSTICA LA SERENÍSIMA S.A.
54. MARCOS CÓRDOBA
55. MASISA ARGENTINA S.A.
56. MAXICONSUMO S.A.
57. MEDANITO S.A.
58. MOLINOS RÍO DE LA PLATA
59. MONSANTO ARGENTINA SAIC
60. MURCHISON ESTIBAJES Y CARGAS S.A. – DEPÓSITO FISCAL BS. AS. S.A.
61. NÚCLEO ELÉCTRICA ARGENTINA S.A.
62. OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC.
63. PAN AMERCIAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA
64. PB LEINER ARGENTINA S.A.
65. PETRO ANDINA RESOURCES LTD.
66. PETROBRAS ARGENTINA S.A.
67. PETROBRAS ENERGÍA S.A.
68. PETROBRAS ENERGÍA SA. , COMPAÑÍA GE
69. PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.
70. PETROLERA LF COMPANY SRL APACHE
71. PETROLÍFERA (PETROLEUM AMERICAS LTD. ARGENTINA)
72. PLASCAR ARGENTINA S.A.
73. PLF : (PETROLERA LF COMPANY S.R.L.) 30-70955116-3
74. PLUSPETROL SA.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

75. POTASIO RÍO COLORADO S.A.
76. PRIDE INTERNATIONAL S.R.L
77. PTDF: (PETROLERA TDF COMPANY S.R.L 33-70955118-9)
78. REPSOL YPF S.A.
79. RÍO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. Y OTROS U.T.E
80. ROCH SA. CUIT 30-63837562-8
81. SADEPAN LATINOAMERICANA S.A.
82. SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.R.L.
83. SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA.
84. SAVAL DANIEL ANDRÉS
85. SC JOHNSON & SON S.A.I.C.
86. SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO SANTA CRUZ
87. SIDERCA S.A.I.C
88. SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC. SUC. ARGENTINA
89. SINTEPLAST S.A.
90. SIPAR ACEROS S.A.
91. SMURFIT KAPPA ARGENTINA S.A.
92. TECPETROL S.A.
93. TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO
94. TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA / 30-59324551-5
95. TECPETROL SA UTE EL TORDILLO, TECPETROL SA UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA
96. TECPETROL SA. E.D. Y O. EL TORD UTE
97. TERMINAL LAS PALMAS MOLCA S.A.
98. TERMINAL PUERTO ROSARIO S.A.
99. TERNIUM SIDERAR SAIC
100. TEXEY S R L 30-65823215-7
101. TORRES CARLOS ALBERTO
102. TRANSPORTES Y SERVICIOS ROS SRL
103. TRONCOSO RAMÓN ISIDORO.
104. UNILEVER DE ARGENTINA S.A.
105. UTE TDF: 30-64940230-9
106. UTE LF: 30-70811552-1
107. UTE TERMINAL ZÁRATE S.A. DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A.
108. VELAZCO NÉSTOR
109. VERA MARTÍN
110. VESACOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A.
111. WATER & PROCESS TECHNOLOGIES
112. WATER & PROCESS TECHNOLOGIES GE WATER
113. YACIMIENTO ENTRE LOMAS
114. YPF S.A.
115. SR. CARLOS AGUSTÍN GRASSO C.U.I.T N:20-28095583-4
116. SR. AGUSTÍN LÓPEZ STABILE C.U.I.T N: 20-34800710-7
117. GETAC S.A, GESTIÓN DE ACTIVOS C.U.I.T N:30-71199576-1
118. YPASA (YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.) 30-65899425-1
119. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. 30-65452156-1
120. YPF SOCIEDAD ANÓNIMA 30-54668997-9

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

121. AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., ESTADO NACIONAL Y O.R.S.N.A.
122. MASSALIN PARTICULARES SRL CUIT: 33-50060698-9
123. LA SALTEÑA S.A. CUIT 30-51753076-6
124. GEFCO ARGENTINA S.A. 30-70495713-7
125. DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA 30-64074560-2
126. MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. 30-50795084-8
127. ARAUCO ARGENTINA S.A 33-56324011-9
128. YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A. 30-71125941-0
129. PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. 30-50474453-8
130. BENITO ROGGIO E HIJOS SA-TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL SAUTE/COORDINACION ECOLOGICA AREA
131. METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO/CLIBA INGENIERIA URBANA
SA/GCBA/BENITO ROGGIO AMBIENTAL SA.
132. ECO ENERGY CDL OP LTD. (SUCURSAL ARGENTINA) CUIT 30-71588681-9
133. ECO ENERGY TA OP LTD. (SUCURSAL ARGENTINA) CUIT 30-71588680-0
134. JUAN CARLOS ROSADO Y ASOCIADOS S R L CUIT: 30-70953892-2
135. VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.
136. GLOBAL SYSTEM SOLUTIONS S.R.L CUIT: 30-71035811-3
137. RENOVA S.A. CUIT: 30-70959089-4
138. CH2M HILL ARGENTINA S.A. CUIT 30-58199383-4
139. COMPAÑÍA MEGA S.A. CUIT: 30-69613988-8
140. SALES DE JUJUY S.A. CUIT: 30-70977625-4
141. TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. CUIT: 30-65786305-6
142. OILSTONE ENERGÍA S.A, GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A E YPF S.A.
143. OILSTONE ENERGÍA S.A. CUIT: 30-71173275-2
144. ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S A CUIT: 30-50119925-3
145. S K F ARGENTINA S A CUIT 30-52547959-1
146. HOLCIM ARGENTINA SA CUIT 30-50111112-7
147. ESTELAR RESOURCES LIMITED S.A. CUIT 30-70838082-9
148. MASNFIELDTO INTERNACIONAL ROSARIO CUIT: 30-67686382-2
149. JUAN A. PEREZ DEL CERRO S.R.L. CUIT 30-71288360-6
150. EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL CUIT 30-71163538-2
151. FRIGORIFICO PALADINI S.A. CUIT: 30-50334872-8
152. TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL
153. CUIT: 30-54798102-9
154. TECPETROL SA (CUIT 30-59266547-2)
155. YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGE (30-65847356-1)
156. COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA (30-56853139-2)
157. HYCHICO SA (30-70983613-3)
158. EG WING SA (30-71572339-1)
159. CAPEX SA (30-62982706-0)
160. PETROMINERA CHUBUT SE (30-99928434-1)
161. TUBOS TRANS ELECTRIC SA (30-50381403-6)
162. MEDINA IVAN JONATHAN (20-34800109-5)
163. A - EVANGELISTA SA (30-68521819-0)
164. RIO CULLEN LAS VIOLETAS SA
165. DISPET SA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

166. ROCH SA
167. UTE (30-64546902-6)
168. WEATHERFORD INTERNATIONAL ARGENTINOS SA (30-64570597-3)
169. AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SA (30-70956507-5)
170. LEDESMA SA (CUIT 30-50125030-5)
171. TOYOTA ARGETINA SA (33-67913936-9)
172. REFINOR SA / REFINERIA DEL NORTE SA
173. MASSALIN PARTICULARES SRL
174. ACERBRAG S.A.
175. FORESTADORA TAPEBICUA S.A.
176. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ROSARIO CUIT 30-67686382-2
177. MASNFIELD S.A
178. ARAUCO ARGENTINA SA
179. TECPETROL Y OTRAS UTE AGUARAGÜE
180. AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA; EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO: ORSNA
181. CEAMSE (CUIT 30-57720719-0)
182. EGGER ARGENTINA SAU
183. CELULOSA ARGENTINA S.A.
184. EDESA S.A
185. MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.
186. COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
187. EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A.
188. LIMANSKY S.A.
189. SADEPAN LATINOAMERICANA S.A.
190. SIPAR ACEROS S.A / SIDERCO S.A
191. OLEAGINOSA SAN LORENZO SA
192. RENOVA S.A
193. HOLCIM
194. CHEVRON ARGENTINA SRL (30-52347924-1)
195. GALAXY LITHIUM SA (SAL DE VIDA) 30-71105187-9
196. PIRELLI NEUMATICOS SAIC
197. MORENA DEL VALLEMINERALS 30-71538304-3

TNCL107

CLÁUSULA ANEXA 107
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA A FAVOR DE (*)

Queda acordado que la inclusión de más de un Asegurado en esta póliza no afectará el derecho de cada Asegurado a ser mantenido indemne -sujeto a los términos, condiciones y límites pecuniarios de la presente póliza- con respecto a cualquier reclamo o demanda judicial iniciada contra él por cualquier otro Asegurado o por cualquier empleado de cualquiera de los otros Asegurados.

De acuerdo a lo expuesto, esta póliza protegerá a cada Asegurado como si se hubieran emitido pólizas separadas a favor de cada uno de ellos, pero la inclusión aquí expresada de más de un Asegurado, no servirá para incrementar el límite pecuniario de

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

responsabilidad del Asegurador.

(*)
1. ACERBRAG S.A.
2. AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A.
3. ALBA S.A.
4. ALPLA AVELLANEDA S.A.
5. ALTO PARANÁ S.A.
6. APACHE ENERGÍA ARGENTINA SRL Y/O APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A.
7. AVON SAIC
8. AXION ENERGY ARGENTINA SA (CUIT 30-50691900-9)
9. BLESSING SRL
10. CARGILL SACI
11. CELULOSA ARGENTINA S.A.
12. CEMENTOS AVELLANEDA S.A.
13. CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SAICAYG
14. CEVALOGISTIC S.A
15. CICSA PLANTA LUJÁN
16. COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
17. COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A CUIT: 30-50673393-2
18. COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.
19. COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. CICSA
20. COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
21. COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. CORANDES S.A.
22. CONSORCIO DE PUERTO SAN PEDRO.
23. CORLASA
24. DAPETROL S.A.
25. DAVID ROSENTAL E HIJOS SAICI
26. DE LA TORRE JAVIER
27. DEUTSCHE BANK AG NEW YORK BRANCH
28. DOS SANTOS E HIJOS SRL
29. ECOPETROL SH
30. EDASA S.A.
31. EDELAR
32. EDESA S.A.
33. EJESA
34. EMDERSA S.A. – E.G.S.S.A.
35. ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
36. ENAP SIPETROL S.A.
37. ENARSA ENERGÍA ARGENTINA S.A.
38. ENERGÍA SAN JUAN S.A.
39. EUROAMERICA S.A.
40. FAPLAC S.A.
41. FORD ARGENTINA S.C.A.
42. GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.A.
43. GESTAMP BAIRES S.A.
44. GRANJA TRES ARROYOS S.A.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

45. GRUPO TAPEBICUA FORESTADORA TAPEBICUA S.A.
46. HSE INGENIERÍA S.A.
47. HYCHICO S.A. 30-70983613-3
48. INTERENERGY ARGENTINA S.A.
49. IPESA S.A.
50. LA PAPELERA DEL PLATA S.A.
51. LIMANSKY S.A. CUIT 30-52162910-6
52. LOGINTER S.A.
53. LOGÍSTICA LA SERENÍSIMA S.A.
54. MARCOS CÓRDOBA
55. MASISA ARGENTINA S.A.
56. MAXICONSUMO S.A.
57. MEDANITO S.A.
58. MOLINOS RÍO DE LA PLATA
59. MONSANTO ARGENTINA SAIC
60. MURCHISON ESTIBAJES Y CARGAS S.A. – DEPÓSITO FISCAL BS. AS. S.A.
61. NÚCLEO ELÉCTRICA ARGENTINA S.A.
62. OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC.
63. PAN AMERCIAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA
64. PB LEINER ARGENTINA S.A.
65. PETRO ANDINA RESOURCES LTD.
66. PETROBRAS ARGENTINA S.A.
67. PETROBRAS ENERGÍA S.A.
68. PETROBRAS ENERGÍA SA. , COMPAÑÍA GE
69. PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.
70. PETROLERA LF COMPANY SRL APACHE
71. PETROLÍFERA (PETROLEUM AMERICAS LTD. ARGENTINA)
72. PLASCAR ARGENTINA S.A.
73. PLF : (PETROLERA LF COMPANY S.R.L.) 30-70955116-3
74. PLUSPETROL SA.
75. POTASIO RÍO COLORADO S.A.
76. PRIDE INTERNATIONAL S.R.L
77. PTDF: (PETROLERA TDF COMPANY S.R.L 33-70955118-9)
78. REPSOL YPF S.A.
79. RÍO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. Y OTROS U.T.E
80. ROCH SA. CUIT 30-63837562-8
81. SADEPAN LATINOAMERICANA S.A.
82. SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.R.L.
83. SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA.
84. SAVAL DANIEL ANDRÉS
85. SC JOHNSON & SON S.A.I.C.
86. SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO SANTA CRUZ
87. SIDERCA S.A.I.C
88. SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC. SUC. ARGENTINA
89. SINTEPLAST S.A.
90. SIPAR ACEROS S.A.
91. SMURFIT KAPPA ARGENTINA S.A.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

92. TECPETROL S.A.
93. TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO
94. TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA / 30-59324551-5
95. TECPETROL SA UTE EL TORDILLO, TECPETROL SA UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA
96. TECPETROL SA. E.D. Y O. EL TORD UTE
97. TERMINAL LAS PALMAS MOLCA S.A.
98. TERMINAL PUERTO ROSARIO S.A.
99. TERNIUM SIDERAR SAIC
100. TEXEY S R L 30-65823215-7
101. TORRES CARLOS ALBERTO
102. TRANSPORTES Y SERVICIOS ROS SRL
103. TRONCOSO RAMÓN ISIDORO.
104. UNILEVER DE ARGENTINA S.A.
105. UTE TDF: 30-64940230-9
106. UTE LF: 30-70811552-1
107. UTE TERMINAL ZÁRATE S.A. DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A.
108. VELAZCO NÉSTOR
109. VERA MARTÍN
110. VESACOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A.
111. WATER & PROCESS TECHNOLOGIES
112. WATER & PROCESS TECHNOLOGIES GE WATER
113. YACIMIENTO ENTRE LOMAS
114. YPF S.A.
115. SR. CARLOS AGUSTÍN GRASSO C.U.I.T N:20-28095583-4
116. SR. AGUSTÍN LÓPEZ STABILE C.U.I.T N: 20-34800710-7
117. GETAC S.A, GESTIÓN DE ACTIVOS C.U.I.T N:30-71199576-1
118. YPASA (YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.) 30-65899425-1
119. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. 30-65452156-1
120. YPF SOCIEDAD ANÓNIMA 30-54668997-9
121. AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., ESTADO NACIONAL Y O.R.S.N.A.
122. MASSALIN PARTICULARES SRL CUIT: 33-50060698-9
123. LA SALTEÑA S.A. CUIT 30-51753076-6
124. GEFCO ARGENTINA S.A. 30-70495713-7
125. DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA 30-64074560-2
126. MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. 30-50795084-8
127. ARAUCO ARGENTINA S.A 33-56324011-9
128. YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A. 30-71125941-0
129. PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. 30-50474453-8
130. BENITO ROGGIO E HIJOS SA-TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL SAUTE/COORDINACION ECOLOGICA AREA
131. METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO/CLIBA INGENIERIA URBANA SA/GCBA/BENITO ROGGIO AMBIENTAL SA.
132. ECO ENERGY CDL OP LTD. (SUCURSAL ARGENTINA) CUIT 30-71588681-9
133. ECO ENERGY TA OP LTD. (SUCURSAL ARGENTINA) CUIT 30-71588680-0
134. JUAN CARLOS ROSADO Y ASOCIADOS S R L CUIT: 30-70953892-2
135. VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.
136. GLOBAL SYSTEM SOLUTIONS S.R.L CUIT: 30-71035811-3

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

137. RENOVA S.A. CUIT: 30-70959089-4
138. CH2M HILL ARGENTINA S.A. CUIT 30-58199383-4
139. COMPAÑÍA MEGA S.A. CUIT: 30-69613988-8
140. SALES DE JUJUY S.A. CUIT: 30-70977625-4
141. TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. CUIT: 30-65786305-6
142. OILSTONE ENERGÍA S.A, GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A E YPF S.A.
143. OILSTONE ENERGÍA S.A. CUIT: 30-71173275-2
144. ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S A CUIT: 30-50119925-3
145. S K F ARGENTINA S A CUIT 30-52547959-1
146. HOLCIM ARGENTINA SA CUIT 30-50111112-7
147. ESTELAR RESOURCES LIMITED S.A. CUIT 30-70838082-9
148. MASNFIELDTO INTERNACIONAL ROSARIO CUIT: 30-67686382-2
149. JUAN A. PEREZ DEL CERRO S.R.L. CUIT 30-71288360-6
150. EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL CUIT 30-71163538-2
151. FRIGORIFICO PALADINI S.A. CUIT: 30-50334872-8
152. TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
153. CUIT: 30-54798102-9
154. TECPETROL SA (CUIT 30-59266547-2)
155. YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGE (30-65847356-1)
156. COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA (30-56853139-2)
157. HYCHICO SA (30-70983613-3)
158. EG WING SA (30-71572339-1)
159. CAPEX SA (30-62982706-0)
160. PETROMINERA CHUBUT SE (30-99928434-1)
161. TUBOS TRANS ELECTRIC SA (30-50381403-6)
162. MEDINA IVAN JONATHAN (20-34800109-5)
163. A - EVANGELISTA SA (30-68521819-0)
164. RIO CULLEN LAS VIOLETAS SA
165. DISPET SA
166. ROCH SA
167. UTE (30-64546902-6)
168. WEATHERFORD INTERNATIONAL ARGENTINOS SA (30-64570597-3)
169. AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SA (30-70956507-5)
170. LEDESMA SA (CUIT 30-50125030-5)
171. TOYOTA ARGETINA SA (33-67913936-9)
172. REFINOR SA / REFINERIA DEL NORTE SA
173. MASSALIN PARTICULARES SRL
174. ACERBRAG S.A.
175. FORESTADORA TAPEBICUA S.A.
176. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ROSARIO CUIT 30-67686382-2
177. MASNFIELD S.A
178. ARAUCO ARGENTINA SA
179. TECPETROL Y OTRAS UTE AGUARAGÜE
180. AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA; EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO: ORSNA
181. CEAMSE (CUIT 30-57720719-0)

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

182. EGGER ARGENTINA SAU
183. CELULOSA ARGENTINA S.A.
184. EDESA S.A
185. MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.
186. COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
187. EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A.
188. LIMANSKY S.A.
189. SADEPAN LATINOAMERICANA S.A.
190. SIPAR ACEROS S.A / SIDERCO S.A
191. OLEAGINOSA SAN LORENZO SA
192. RENOVA S.A
193. HOLCIM
194. CHEVRON ARGENTINA SRL (30-52347924-1)
195. GALAXY LITHIUM SA (SAL DE VIDA) 30-71105187-9
196. PIRELLI NEUMATICOS SAIC
197. MORENA DEL VALLEMINERALS 30-71538304-3

TNCL110

CLÁUSULA ANEXA 110
AUTORIZACIÓN PREVIA DE CUALQUIER CAMBIO CONTRACTUAL A FAVOR DE (*)

El Asegurador se compromete a notificar a de todo endoso o modificación que se realice a la presente póliza, excepto aquellas que importan una mejora de la cobertura o un aumento de la suma asegurada original.

Tal notificación será hecha por medios fehacientes y dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores a la entrada en vigencia del endoso o modificación en cuestión.

En el caso de que el Asegurador no diera cumplimiento a su obligación de notificar a dentro del plazo aquí establecido, el respectivo endoso o modificación no tendrá efecto sino hasta que el citado ente, tome conocimiento fehaciente del mismo.

Sin embargo, se deja expresamente establecido que, una vez que el Asegurador haya cumplido con la obligación de notificación, el endoso o modificación tendrá validez retroactiva a partir de su fecha de inicio de vigencia. La retroactividad será válida solamente si el Asegurador, dentro de un plazo de 15 (quince) días, cumple con la notificación de modificación.

(*)
1. ACERBRAG S.A.
2. AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A.
3. ALBA S.A.
4. ALPLA AVELLANEDA S.A.
5. ALTO PARANÁ S.A.
6. APACHE ENERGÍA ARGENTINA SRL Y/O APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A.
7. AVON SAIC
8. AXION ENERGY ARGENTINA SA (CUIT 30-50691900-9)
9. BLESSING SRL
10. CARGILL SACI

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

11. CELULOSA ARGENTINA S.A.
12. CEMENTOS AVELLANEDA S.A.
13. CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES SAICAYG
14. CEVALOGISTIC S.A
15. CICSA PLANTA LUJÁN
16. COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
17. COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A CUIT: 30-50673393-2
18. COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.
19. COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. CICSA
20. COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
21. COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. CORANDES S.A.
22. CONSORCIO DE PUERTO SAN PEDRO.
23. CORLASA
24. DAPETROL S.A.
25. DAVID ROSENTAL E HIJOS SAICI
26. DE LA TORRE JAVIER
27. DEUTSCHE BANK AG NEW YORK BRANCH
28. DOS SANTOS E HIJOS SRL
29. ECOPETROL SH
30. EDASA S.A.
31. EDELAR
32. EDESA S.A.
33. EJESA
34. EMDERSA S.A. – E.G.S.S.A.
35. ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
36. ENAP SIPETROL S.A.
37. ENARSA ENERGÍA ARGENTINA S.A.
38. ENERGÍA SAN JUAN S.A.
39. EUROAMERICA S.A.
40. FAPLAC S.A.
41. FORD ARGENTINA S.C.A.
42. GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.A.
43. GESTAMP BAIRES S.A.
44. GRANJA TRES ARROYOS S.A.
45. GRUPO TAPEBICUA FORESTADORA TAPEBICUA S.A.
46. HSE INGENIERÍA S.A.
47. HYCHICO S.A. 30-70983613-3
48. INTERENERGY ARGENTINA S.A.
49. IPESA S.A.
50. LA PAPELERA DEL PLATA S.A.
51. LIMANSKY S.A. CUIT 30-52162910-6
52. LOGINTER S.A.
53. LOGÍSTICA LA SERENÍSIMA S.A.
54. MARCOS CÓRDOBA
55. MASISA ARGENTINA S.A.
56. MAXICONSUMO S.A.
57. MEDANITO S.A.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

58. MOLINOS RÍO DE LA PLATA
59. MONSANTO ARGENTINA SAIC
60. MURCHISON ESTIBAJES Y CARGAS S.A. – DEPÓSITO FISCAL BS. AS. S.A.
61. NÚCLEO ELÉCTRICA ARGENTINA S.A.
62. OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC.
63. PAN AMERCIAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA
64. PB LEINER ARGENTINA S.A.
65. PETRO ANDINA RESOURCES LTD.
66. PETROBRAS ARGENTINA S.A.
67. PETROBRAS ENERGÍA S.A.
68. PETROBRAS ENERGÍA SA. , COMPAÑÍA GE
69. PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.
70. PETROLERA LF COMPANY SRL APACHE
71. PETROLÍFERA (PETROLEUM AMERICAS LTD. ARGENTINA)
72. PLASCAR ARGENTINA S.A.
73. PLF : (PETROLERA LF COMPANY S.R.L.) 30-70955116-3
74. PLUSPETROL SA.
75. POTASIO RÍO COLORADO S.A.
76. PRIDE INTERNATIONAL S.R.L
77. PTDF: (PETROLERA TDF COMPANY S.R.L 33-70955118-9)
78. REPSOL YPF S.A.
79. RÍO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. Y OTROS U.T.E
80. ROCH SA. CUIT 30-63837562-8
81. SADEPAN LATINOAMERICANA S.A.
82. SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.R.L.
83. SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA.
84. SAVAL DANIEL ANDRÉS
85. SC JOHNSON & SON S.A.I.C.
86. SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO SANTA CRUZ
87. SIDERCA S.A.I.C
88. SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC. SUC. ARGENTINA
89. SINTEPLAST S.A.
90. SIPAR ACEROS S.A.
91. SMURFIT KAPPA ARGENTINA S.A.
92. TECPETROL S.A.
93. TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO
94. TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA / 30-59324551-5
95. TECPETROL SA UTE EL TORDILLO, TECPETROL SA UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA
96. TECPETROL SA. E.D. Y O. EL TORD UTE
97. TERMINAL LAS PALMAS MOLCA S.A.
98. TERMINAL PUERTO ROSARIO S.A.
99. TERNIUM SIDERAR SAIC
100. TEXEY S R L 30-65823215-7
101. TORRES CARLOS ALBERTO
102. TRANSPORTES Y SERVICIOS ROS SRL
103. TRONCOSO RAMÓN ISIDORO.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

104. UNILEVER DE ARGENTINA S.A.
105. UTE TDF: 30-64940230-9
106. UTE LF: 30-70811552-1
107. UTE TERMINAL ZÁRATE S.A. DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A.
108. VELAZCO NÉSTOR
109. VERA MARTÍN
110. VESACOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A.
111. WATER & PROCESS TECHNOLOGIES
112. WATER & PROCESS TECHNOLOGIES GE WATER
113. YACIMIENTO ENTRE LOMAS
114. YPF S.A.
115. SR. CARLOS AGUSTÍN GRASSO C.U.I.T N:20-28095583-4
116. SR. AGUSTÍN LÓPEZ STABILE C.U.I.T N: 20-34800710-7
117. GETAC S.A, GESTIÓN DE ACTIVOS C.U.I.T N:30-71199576-1
118. YPASA (YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.) 30-65899425-1
119. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. 30-65452156-1
120. YPF SOCIEDAD ANÓNIMA 30-54668997-9
121. AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., ESTADO NACIONAL Y O.R.S.N.A.
122. MASSALIN PARTICULARES SRL CUIT: 33-50060698-9
123. LA SALTEÑA S.A. CUIT 30-51753076-6
124. GEFCO ARGENTINA S.A. 30-70495713-7
125. DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA 30-64074560-2
126. MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. 30-50795084-8
127. ARAUCO ARGENTINA S.A 33-56324011-9
128. YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A. 30-71125941-0
129. PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. 30-50474453-8
130. BENITO ROGGIO E HIJOS SA-TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL SAUTE/COORDINACION ECOLOGICA AREA
131. METROPOLITANA SOCIEDAD DEL ESTADO/CLIBA INGENIERIA URBANA
SA/GCBA/BENITO ROGGIO AMBIENTAL SA.
132. ECO ENERGY CDL OP LTD. (SUCURSAL ARGENTINA) CUIT 30-71588681-9
133. ECO ENERGY TA OP LTD. (SUCURSAL ARGENTINA) CUIT 30-71588680-0
134. JUAN CARLOS ROSADO Y ASOCIADOS S R L CUIT: 30-70953892-2
135. VISTA OIL & GAS ARGENTINA S.A.
136. GLOBAL SYSTEM SOLUTIONS S.R.L CUIT: 30-71035811-3
137. RENOVA S.A. CUIT: 30-70959089-4
138. CH2M HILL ARGENTINA S.A. CUIT 30-58199383-4
139. COMPAÑÍA MEGA S.A. CUIT: 30-69613988-8
140. SALES DE JUJUY S.A. CUIT: 30-70977625-4
141. TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. CUIT: 30-65786305-6
142. OILSTONE ENERGÍA S.A, GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN S.A E YPF S.A.
143. OILSTONE ENERGÍA S.A. CUIT: 30-71173275-2
144. ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S A CUIT: 30-50119925-3
145. S K F ARGENTINA S A CUIT 30-52547959-1
146. HOLCIM ARGENTINA SA CUIT 30-50111112-7
147. ESTELAR RESOURCES LIMITED S.A. CUIT 30-70838082-9
148. MASNFIELDTO INTERNACIONAL ROSARIO CUIT: 30-67686382-2
149. JUAN A. PEREZ DEL CERRO S.R.L. CUIT 30-71288360-6

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

150. EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL CUIT 30-71163538-2
151. FRIGORIFICO PALADINI S.A. CUIT: 30-50334872-8
152. TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
153. CUIT: 30-54798102-9
154. TECPETROL SA (CUIT 30-59266547-2)
155. YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGE (30-65847356-1)
156. COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SA (30-56853139-2)
157. HYCHICO SA (30-70983613-3)
158. EG WING SA (30-71572339-1)
159. CAPEX SA (30-62982706-0)
160. PETROMINERA CHUBUT SE (30-99928434-1)
161. TUBOS TRANS ELECTRIC SA (30-50381403-6)
162. MEDINA IVAN JONATHAN (20-34800109-5)
163. A - EVANGELISTA SA (30-68521819-0)
164. RIO CULLEN LAS VIOLETAS SA
165. DISPET SA
166. ROCH SA
167. UTE (30-64546902-6)
168. WEATHERFORD INTERNATIONAL ARGENTINOS SA (30-64570597-3)
169. AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SA (30-70956507-5)
170. LEDESMA SA (CUIT 30-50125030-5)
171. TOYOTA ARGETINA SA (33-67913936-9)
172. REFINOR SA / REFINERIA DEL NORTE SA
173. MASSALIN PARTICULARES SRL
174. ACERBRAG S.A.
175. FORESTADORA TAPEBICUA S.A.
176. AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ROSARIO CUIT 30-67686382-2
177. MASNFIELD S.A
178. ARAUCO ARGENTINA SA
179. TECPETROL Y OTRAS UTE AGUARAGÜE
180. AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA; EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO: ORSNA
181. CEAMSE (CUIT 30-57720719-0)
182. EGGER ARGENTINA SAU
183. CELULOSA ARGENTINA S.A.
184. EDESA S.A
185. MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.
186. COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
187. EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A.
188. LIMANSKY S.A.
189. SADEPAN LATINOAMERICANA S.A.
190. SIPAR ACEROS S.A / SIDERCO S.A
191. OLEAGINOSA SAN LORENZO SA
192. RENOVA S.A
193. HOLCIM
194. CHEVRON ARGENTINA SRL (30-52347924-1)

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

195. GALAXY LITHIUM SA (SAL DE VIDA) 30-71105187-9
196. PIRELLI NEUMATICOS SAIC
197. MORENA DEL VALLEMINERALS 30-71538304-3

• Se deja expresa constancia que la presente póliza es seguro primario y sin derecho a contribución de cualquier otro seguro tomado por las siguientes Empresas (*) únicamente para aquellos reclamos que tuvieran su origen en Actos u omisiones del asegurado, no siendo ésta una ampliación de la Cobertura hacia las responsabilidades y obligaciones propias de dichas Empresas.

(*)
• Tecpetrol S.A. UTE El Tordillo CUIT 30-64423904-3
• Tecpetrol S.A. UTE La Tapera Puesto Quiroga CUIT 30-68253190-4
• Dapetrol S.A. CUIT 30-59324551-5
• Tecpetrol S.A. CUIT 30-59266547-2

CL120

CLÁUSULA ANEXA 120
PERSONAS BAJO CONTRATO
SUBLIMITE:USD 300.000.- Por ocurrencia y en el acumulado anual de la póliza

Las personas físicas qué revistan el carácter de autónomos o independientes, que no figuren en la nómina de personal del Asegurado, que tampoco tengan con el mismo ni con ningún contratista y/o subcontratista relación laboral alguna y que se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado, serán considerados terceros a los efectos de esta póliza, siempre y cuando no sean asegurables bajo el régimen de la ley de Riesgos de Trabajo vigente.

CL121

CLÁUSULA ANEXA 121
CONTAMINACIÓN SÚBITA Y/O ACCIDENTAL
SUBLIMITE:Sublimite: USD 400.000- por ocurrencia y en el acumulado anual de la póliza.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso q), de las Condiciones Generales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil -con el alcance establecido en las Condiciones Generales- emergente de descarga, dispersión, pérdida o escape de humo, vapor, hollín, vaho, ácido, álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gases, desechos, materiales u otros irritantes, contaminantes o polutantes dentro o sobre la tierra, la atmósfera o curso de agua o espejo de agua, pero esta cobertura se aplicará si dicha descarga, dispersión, pérdida o escape cumple con todas y cada una de las siguientes condiciones:
1. La descarga, dispersión, pérdida o escape sea inesperada y no intencional por parte del Asegurado;
2. El comienzo de la descarga, dispersión, pérdida o escape acontezca durante la vigencia de la póliza;
3. La descarga, dispersión, pérdida o escape sea evidente en forma física para el Asegurado o terceras personas y se presente dentro de las 72 horas (setenta y dos) del inicio de la descarga, dispersión, pérdida o escape;
4. Las lesiones corporales y/o muerte y/o daños a bienes de terceras personas causados por la descarga, dispersión, pérdida o escape sobrevengan dentro de las 72 horas del inicio de la descarga, dispersión, pérdida o escape, y;

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

5. Cualquier reclamo recibido por el Asegurado bajo esta cobertura sea informado al Asegurador dentro de los 3 días de recibido el mismo, pero nunca más tarde de los 30 días después de la finalización de la vigencia de la póliza.

El término "pérdida" bajo esta cláusula incluye a cualquiera de los siguientes hechos: derramar y/o verter, fuga, goteo, bombeo y/o extracción copiosa y/o torrencial; emitir y/o despedir, rociar, inyectar, descargar o eliminar.
Si el Asegurado y el Asegurador estuvieran en desacuerdo con relación a cuándo una descarga, dispersión, pérdida o escape comienza o resulta evidente, estará a cargo del Asegurado acreditar que dicha descarga, dispersión, pérdida o escape cumple con todas y cada una de las cinco condiciones precedentemente enumeradas.
Hasta que ello no se encuentre debidamente acreditado, el Asegurador podrá pero no estará obligado a defender ningún Siniestro o reclamo.
Nada de lo mencionado más arriba extenderá la cobertura de la presente póliza a las lesiones y/o muerte y/o daños a bienes de terceros que provengan de la descarga, dispersión, pérdida o escape de humo, vapor, hollín, vaho, ácido, álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gases, desechos, materiales u otros irritantes, contaminantes o polutantes dentro o sobre la tierra, la atmósfera o curso de agua o espejo de agua, que tengan origen o sean consecuencia de Contaminación y/o Polución Gradual.

Se deja constancia de que la responsabilidad por daños ambientales de incidencia colectiva o por cualquier otro daño que afecte a derechos de incidencia colectiva está expresamente excluida de la cobertura que otorga esta póliza.

• Campos Petrolíferos/ Explotaciones Mineras:
Se deja expresa constancia que se ampara la Responsabilidad civil emergente de los trabajos/servicios/suministros que el asegurado ejecute en Campos Petrolíferos dentro del Área de Servicios, excluyendo los trabajos dentro del pozo y Àrea de Explotación (Se entenderá por Área de Servicios aquellas asignadas por el Contratante de los trabajos/servicios/suministros o acordadas con éste a los fines de instalar/poner a disposición los Equipos objeto de su actividad. El Área de Explotación estará constituida por toda el área concesionada que no conforme el Àrea de Servicios) y la Responsabilidad civil emergente de los trabajos desarrollados en explotaciones Mineras únicamente en minas a cielo abierto, excluyendo los trabajos dentro del predio de explotación de la mina y cualquier operación donde se realicen uso de explosivos. La cobertura de Campos Petrolíferos se otorga a full Value y para la cobertura de
Explotaciones Mineras aplica un sublímite de USD 1.000.000.- por ocurrencia y en el acumulado anual de la póliza.

• Se deja constancia que la póliza ampara la operación del Asegurado de alquiler de equipos generadores de energía montados en locaciones próximas a la boca de pozo petrolero. Se excluye la responsabilidad para las siguientes causas:
a) pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.
b) pérdida o destrucción o falta de uso de cualquier equipo en boca de pozo y/o excavación y/o pozo en exploración o producción y la pérdida consecuente que surja de las mismas.
• Responsabilidad civil emergente de Daños a buques, embarcaciones, plataformas flotantes: Sublimite USD 500.000.- por acontecimiento y en el acumulado anual de póliza.

Se deja expresa constancia que se excluye cualquier tipo de Responsabilidad Civil por daños consecuenciales así como cualquier penalidad por incumplimiento de contrato, multas y penalidades. Se deja expresa constancia que previo al inicio de los trabajos/ operaciones en Puerto deberán notificar a la compañía sobre el Contrato y el alcance de sus tareas con una antelación mínima de 72 hs previo al inicio.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

• Equipos instalados en vía pública con un sublimite de USD 500.000.- por ocurrencia y en el agregado anual. Cuando no existieran seguros específicos amparando los riesgos cubiertos bajo la presente póliza operará como primaria.

• Cláusula de Redes de Servicios Subterráneos: Se amplía la presente cobertura a mantener indemne al Asegurado respecto de reclamos de terceros por pérdidas o Daños a los cables, tuberías u otros servicios subterráneos, originados en obras efectuadas por el Asegurado, siempre y cuando hayan tomado conocimiento ante las autoridades competentes respecto de la localización exacta de los mencionados cables, tuberías u otros servicios antes del inicio de las obras.

La indemnización máxima a cargo del Asegurador estará restringida al costo efectivo de reparación o reemplazo de dichos cables, tuberías u otros servicios, según sea valuado por un perito independiente, y no se extenderá a cubrir cualquier costo adicional por la pérdida del uso o penalizaciones que puedan ser impuestas al Asegurado por las autoridades competentes como resultado de una pérdida y/o daño indirecto o consecuencial.

• Huelga y/o Lock Out.

Se amplía a cubrir la responsabilidad civil por los Daños o Lesiones emergentes de huelga y/o lock-out.
Definiciones:
a) Hechos de Huelga:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.

b) Hechos de Lock Out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
1) Cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupe (reconocida o no oficialmente), o

2) Despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga o el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
• Responsabilidad civil sobre daños al bien izado con un sublimite de USD 300.000.- por evento y en el agregado anual.

• Responsabilidad Civil vial por calle de Ingreso a planta Rosario.

• Se deja constancia que se ampara la responsabilidad civil emergente de los equipos auto elevadores vendidos y entregados por el asegurado a sus clientes pero aún no transferidos, hasta la fecha efectiva de transferencia del bien o, 90 días corridos posteriores a la fecha de entrega del equipo al cliente del asegurado, lo que fuera menor.

Sublimite de indemnización: hasta el valor del equipo afectado, con un máximo de u$s 50.000, por acontecimiento y us$ 150.000.- por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza. Deducible específico: 10% del valor del equipo, mínimo u$s 500.-

• Se incluye cobertura de responsabilidad civil contractual, cabe aclarar que la presente póliza cubre aquellas obligaciones que aunque provengan de un contrato o acuerdo o se hayan generado en ocasión de la ejecución de un contrato o acuerdo, de

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CE-1) - CLÁUSULAS

todos modos hubiesen existido independientemente de la existencia de tal contrato o acuerdo; quedando excluidas de la cobertura, bajo cualquier circunstancia, las multas y/o penalidades y/o cualquier otro resarcimiento por incumplimiento del contrato o acuerdo.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULAS ADICIONALES RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

TNCE6

CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS (CE-6)

CLÁUSULA 1 RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil emergente del suministro de productos (elaboración y/o importación y/o distribución y/o comercialización de los bienes detallados en las Condiciones Particulares) inherentes a su actividad, utilizados y/o consumidos por terceras personas, en que incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin. A los efectos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.

A los efectos de la presente cobertura, quedan sin efecto las exclusiones de los incisos a) y f) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, en relación al suministro de productos.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, contemplando la excepción establecida en la cláusula precedente, se excluyen:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparación de los productos.
d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado.
e) La Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencia o impericia en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones técnicas y/o material de propaganda o publicidad. No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en las Condiciones Particulares.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados por la autoridad u organismo competente.
g) Reclamos provenientes de Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, México y Puerto Rico, a menos que se haya pactado con el Asegurado cubrir tales reclamos, lo cual deberá constar expresamente en las Condiciones Particulares, pudiendo establecerse además en tal caso un sublímite para esta cobertura.
h) Productos transgénicos o manipulados genéticamente.
i) Reclamos por falta de entrega, variación en la cantidad de los productos, incluyendo la periodicidad en la provisión de los mismos.
j) Reclamos emergentes de cualquier producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave, salvo que ello se encuentre expresamente indicado en las Condiciones Particulares.
k) Reclamos por daños producidos luego de haberse alcanzado la fecha de vencimiento o período de aptitud del producto o cualesquiera de sus partes.
l) Reclamos por pérdidas o daños originados en la utilización indebida del bien, contrariando las instrucciones del fabricante y/o empleándolo con un fin distinto al indicado.
m) Contaminación maliciosa del producto.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULAS ADICIONALES RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

n) Todo daño al feto o bebé, resultante de la ingesta o consumo de alcohol o de cualquier bebida alcohólica durante el embarazo.

CLÁUSULA 3
DETERMINACION DE LA FECHA DEL SINIESTRO

A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquélla en que se detectan el o los daños o aquélla en que el Asegurado ponga en conocimiento del Asegurador la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.
El total de las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo acontecimiento, afectará a la póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente.

C**LÁUSULA 4**
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración y/o fabricación y/o almacenamiento de los productos y/o cualquier otro local o instalación que el Asegurado utilice para el desarrollo de su actividad, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, bajo pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables.

CLÁUSULA 5
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el periodo anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia de ello en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

CLÁUSULA 6
CARGAS ESPECIALES

a) El Asegurado se obliga a declarar al Asegurador el importe de las ventas reales efectuadas durante el período de cobertura, dentro del plazo que se indica en las Condiciones Particulares, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que el importe de tal declaración exceda el importe considerado para la determinación de la prima inicial, si la misma fuera mínima y provisoria por haber sido calculada en base a una facturación anual estimada indicada en las Condiciones Particulares.
b) El Asegurado se obliga además a retirar en el más breve plazo posible y razonable cualquier producto, ya sea serie o partida, que efectiva o presumiblemente se encuentre en estado defectuoso.

El incumplimiento de estas cargas en forma individual o conjunta, así como la falta de pago de la prima por ajuste en caso de corresponder según se menciona en el inciso a), producirá automáticamente la caducidad de los derechos del Asegurado emergentes de la presente póliza, en relación a los siniestros de fecha posterior a dicho incumplimiento.

TNCL802

CLÁUSULA ADICIONAL 802

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULAS ADICIONALES RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

SERVICIOS

Se amplía la cobertura de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Productos, al considerar como tal al/los servicio/s que presta el Asegurado, detallado/s en las Condiciones Particulares. La presente cobertura queda supeditada a que los servicios que presta el Asegurado deben ser realizados por personas que cuenten con la idoneidad, entrenamiento y pericia comprobables, que resulten necesarias y/o que sean exigidas por regulación legal, para la prestación del servicio. En caso de siniestro producido o facilitado por el incumplimiento de esta carga, el mismo no será cubierto por la presente póliza.

TNCL803

CLÁUSULA ADICIONAL 803
PLAZO PARA RECLAMOS

Queda entendido y convenido que la presente póliza amparará únicamente hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, según lo establecido en la Cláusula 3 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Productos y cuyos reclamos se notifiquen en forma fehaciente al Asegurador dentro de los dos años, o período mayor indicado expresamente en las Condiciones Particulares, de producido o conocido el mismo.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

TNADVC01/06

IMPORTANTE - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO CE-01 Y CE-06

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR
El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador); que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración y/o fabricación y/o almacenamiento de los productos y/o cualquier otro local o instalación que el Asegurado utilice para el desarrollo de su actividad, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, bajo pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables.

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR
El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el periodo anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia de ello en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehaciente mente por el Asegurador.

CARGAS ESPECIALES
a) El Asegurado se obliga a declarar al Asegurador el importe de las ventas reales efectuadas durante el período de cobertura, dentro del plazo que se indica en las Condiciones Particulares, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que el importe de tal declaración exceda el importe considerado para la determinación de la prima inicial, si la misma fuera mínima y provisoria por haber sido calculada en base a una facturación anual estimada indicada en las Condiciones Particulares.
b) El Asegurado se obliga además a retirar en el más breve plazo posible y razonable cualquier producto, ya sea serie o partida, que efectiva o presumiblemente se encuentre en estado defectuoso.
El incumplimiento de estas cargas en forma individual o conjunta, así como la falta de pago de la prima por ajuste en caso de corresponder según se menciona en el inciso a), producirá automáticamente la caducidad de los derechos del Asegurado emergentes de la presente póliza, en relación a los siniestros de fecha posterior a dicho incumplimiento.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

TNCEN-CP003TEXTOES1

ANEXO I - RESOLUCIÓN DE LA SSN N° 38.708 "REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA" (REGLAMENTO DE LA LEY N° 20.091), PUNTO 25.1.1.4

EXCLUSIONES DE COBERTURA APLICABLES A LA PRESENTE PÓLIZA

Condiciones Generales
Cláusula 4 - Exclusiones
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado, en cuanto derive o provenga de:

a) Responsabilidad Civil que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión y/o contagio de enfermedades y/o transmisión de virus, lo que incluye pero no se limita a SARS (Síndrome Respiratorio Agudo Severo) y Fiebre Aviar.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out y/o conmoción civil y/o motín y/o vandalismo y/o malevolencia.
l) Existencia y/o utilización de natatorios y/o piletas de natación y/o espejos de agua y/o cursos de agua.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Se excluye la Responsabilidad Civil Contractual propia de los Directores, Gerentes y empleados del Asegurado por sus Errores u Omisiones durante el ejercicio de sus funciones, emergente de las obligaciones emanadas de la Ley N° 19.550.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógenos Clorados, Hidrocarburos Clorados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, pftalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Pérdidas o daños originados en la falta, falla y/o variación y/o fluctuación en el suministro de energía eléctrica, gas, teléfono, internet, agua, aceite, petróleo y/o cualquier otro servicio público o privado.
u) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia mediata, casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

Comercial de la Nación).
v) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
w) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
x) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
y) Pérdidas o daños a buques o aeronaves.
z) Pérdidas o daños ocurridos mar adentro u off shore.
aa) Pérdidas o daños originados en errores de diseño.
bb) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
cc) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
dd) Pérdidas a daños originados directa. o indirectamente en hechos o fenómenos de la naturaleza (actos de Dios), incluyendo, pero no limitado a terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán, ciclón y granizo.
ee) Lucro cesante, pérdida de ingresos económicos y/o pérdidas financieras, pérdida de chances o daño similar, cuando no exista daño material y físico comprobable que los originen y que se encuentren cubiertos por esta póliza.
ff) Daño moral y/o afección espiritual y/o cualquier otra consecuencia no patrimonial, cuando no exista daño material o físico comprobable que lo origine y que se encuentre cubierto por esta póliza.
gg) Guerra Esta póliza no cubre lesiones, pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados u ocurridos mediante o como consecuencia de guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, guerrilla, rebelión, revolución, insurrección, sedición, motín, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.
hh) Terrorismo
Esta póliza excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, daño, lesión, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente, resultante de o en conexión con cualquier acto de terrorismo sin importar cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier orden a la pérdida.
Esta exclusión también comprende cualquier responsabilidad por la pérdida, daño, lesión, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, sofocar o en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo.
Las pérdidas, daños o lesiones producidas en el lugar y en ocasión de producirse un acto de Terrorismo, se presume que son consecuencia del mismo, salvo prueba en contrario del Asegurado.
En el evento que cualquier parte de esta exclusión fuera encontrada inválida o inaplicable, el resto se mantendrá en completa vigencia.
ii) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
jj) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
• Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
• Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
kk) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

ll) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
• Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad, de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
• Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
• Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
mm) Actos u omisiones originados en consultorios médicos o salas de primeros auxilios del Asegurado.
nn) Operaciones Completadas, entendiéndose por tales a los trabajos realizados por el Asegurado en cumplimiento de las actividades cubiertas por el presente seguro, que ya estén completados y que ocurran fuera de los inmuebles, edificios o locales de propiedad del Asegurado o alquilados por él. Los trabajos serán considerados completados, según lo que ocurra primero, cuando:
a- El trabajo solicitado en el contrato haya finalizado.
b- El trabajo a realizar en un área específica haya finalizado, si en el contrato se menciona más de un área de obra.
c- Parte de un trabajo hecho en un local sea puesto en uso por cualquier persona u organización, excepto el contratista o subcontratista que se encuentre trabajando en el mismo proyecto.
Los trabajos que necesiten servicios, mantenimiento, corrección, reparo o reemplazo, los cuales estarían de otro modo completados, serán considerados como completados.
oo) Bancos de sangre o daños genéticos.
pp) Sílice y Polvo
Queda perfectamente entendido y convenido que se halla expresamente excluido de la cobertura que otorga la presente póliza y que, en consecuencia, el Asegurador no estará obligado a mantener indemne al Asegurado por cuanto éste le deba a un tercero por los daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que sean consecuencia inmediata, mediata o causal de, y/o estén fundados en, causados por, relacionados con y originados en, la presencia, ingestión, inhalación o absorción de, o exposición a productos con sílice, o fibras o polvo de sílice en cualquiera de sus formas.
qq) Reclamos provenientes de Asbestos
Queda perfectamente entendido y convenido que se halla expresamente excluido de la cobertura que otorga la presente póliza y que, en consecuencia, el Asegurador no estará obligado a mantener indemne al Asegurado por cuanto éste le deba a un tercero por los daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que
• sean consecuencia inmediata, mediata o causal de, y/o
• estén fundados en, causados por, relacionados con y originados en, la fabricación, explotación minera, uso, venta, instalación, inspección o investigación, administración, remoción, distribución, existencia o exposición a productos con asbesto, o fibras o polvo de asbesto, o bienes o materiales que lo contengan, incluyendo, la exposición o el contacto con los mismos.
rr) Daños por publicidad
La presente póliza no cubre bajo ningún concepto daño por publicidad, el cual comprende a cualquier daño que resulte de las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda conducidas o llevada a cabo por el Asegurado, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, violación de los derechos de autor, títulos o lemas o invasión del derecho a la privacidad.
ss) La presente Póliza no brinda cobertura ni otro tipo de beneficio a negocios o actividades, con el alcance en que:
(i) dicha cobertura o beneficio y/o
(ii) dicho negocio o actividad
impliquen la violación de leyes o normas de sanción económica o comercial aplicables al Asegurador y esta póliza no brinda cobertura, y el Asegurador no será responsable de pagar ningún reclamo ni otorgar beneficios con respecto a pérdida, lesiones, daños y perjuicios o responsabilidad civil sufridos directa o indirectamente por cualquiera de las siguientes partes:
personas incluidas en las listas de sanciones publicadas por las Naciones Unidas
- personas identificadas por las autoridades gubernamentales como partes involucradas o que brindan apoyo a actividades relativas a terrorismo, narcóticos o trata de personas, piratería, proliferación de armas de destrucción masiva, crimen

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

organizado, evasión de sanciones económicas, abusos contra los derechos humanos o interrupción de procesos democráticos."

Condiciones Específicas Responsabilidad Civil Comprensiva (CE-1)

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado, como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados, entendiéndose por tales aquellos que no se vinculen con la actividad profesional, industrial, comercial o laboral del Asegurado.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Transporte de personas y/o bienes.
f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) Guarda y/o depósito de vehículos.
h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
j) Grúas, guinches, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.
m) Incendios forestales.
n) Fuga de amoníaco.
o) Exclusiones específicas para EVENTOS
1. Uso de pirotecnia incluyendo el traslado y/o depósito
2. Colapso de tribunas temporarias
3. Daños entre los participantes
4. Cancelación de eventos
5. Daños a los artistas y/o intérpretes
6. Reclamos por calidad del espectáculo
7. Responsabilidad civil por eventos que incluyan recitales de rock.
p) Exclusiones específicas para EMPRESAS DE SEGURIDAD O SERVICIOS DE SEGURIDAD
1. Pérdida de bolsos y/o bolsines.
2. Custodia de personas
3. Seguimiento de camiones.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

4. Responsabilidad civil derivada de siniestros causados por armas de empleados cuando éstos se encuentren en un estado alcohólico o bajo el efecto de estupefacientes.

Condiciones Específicas Responsabilidad Civil para instalaciones a Vapor, Agua Caliente y Aceite Caliente (CE-4)

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por filtraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte, en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece la Cláusula 1 precedente, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales.

Condiciones Específicas Responsabilidad Civil Productos (CE-6)

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, contemplando la excepción establecida en la cláusula precedente, se excluyen:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparación de los productos.
d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado.
e) La Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencia o impericia en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones técnicas y/o material de propaganda o publicidad. No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en las Condiciones Particulares.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados por la autoridad u organismo competente.
g) Reclamos provenientes de Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, México y Puerto Rico, a menos que se haya pactado con el Asegurado cubrir tales reclamos, lo cual deberá constar expresamente en las Condiciones Particulares, pudiendo establecerse además en tal caso un sublímite para esta cobertura.
h) Productos transgénicos o manipulados genéticamente.
i) Reclamos por falta de entrega, variación en la cantidad de los productos, incluyendo la periodicidad en la provisión de los mismos.
j) Reclamos emergentes de cualquier producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave, salvo que ello se encuentre expresamente indicado en las Condiciones Particulares.
k) Reclamos por daños producidos luego de haberse alcanzado la fecha de vencimiento o período de aptitud del producto o cualesquiera de sus partes.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

l) Reclamos por pérdidas o daños originados en la utilización indebida del bien, contrariando las instrucciones del fabricante y/o empleándolo con un fin distinto al indicado.
m) Contaminación maliciosa del producto.
n) Todo daño al feto o bebé, resultante de la ingesta o consumo de alcohol o de cualquier bebida alcohólica durante el embarazo.

Condiciones Específicas Responsabilidad Civil por Construcción y Montaje (CE-7)

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma y a las herramientas que en ellas se utilizan.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

Condiciones Específicas Responsabilidad Civil por Maquinaria y Equipo de Construcción y Montaje (CE-8)

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

Condiciones Específicas Responsabilidad Civil en Garajes, Playas de Estacionamiento y locales similares (CE-9)

CLAUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubrirá la Responsabilidad Civil del Asegurado que emerja:
a) Directa o indirectamente de los procesos de reparación, restauración o modificación del local establecido como ubicación del riesgo en las Condiciones Particulares.
b) Directamente de los trabajos que se efectúen a los vehículos.
c) Directa o indirectamente de las pérdidas o daños materiales a los vehículos guardados y/o los daños que éstos ocasionen a terceros que no se encuentren cubiertos expresamente mediante alguna de las coberturas detalladas en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas.
d) Directa o indirectamente de trabajos de soldadura o con soplete, realizados en el local establecido como ubicación del riesgo en las Condiciones Particulares.
e) De la prestación de servicio de Valet Parking.

Condiciones Específicas Responsabilidad Civil de Establecimientos Educativos (CE-10)

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, salvo aquellos que se contraponen con lo indicado en la Cláusula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:
1. Hechos privados del personal del establecimiento, considerando como tales los que no se vinculen con su actividad profesional o laboral.
2. Daños que se produjesen por el uso de armas, excepto los derivados de tal uso por parte de personal de seguridad, al servicio del Asegurado, autorizado para portar o guardar tales armas.
3. Transporte bienes y/o personas, aún cuando se trate de alumnos del establecimiento educativo.
4. Guarda y/o depósito de vehículos.
5. Demoliciones, excavaciones, construcciones de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de edificios, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.
6. Daños a cosas de los alumnos y/o la desaparición de las mismas.
7. Abuso, acoso y/o molestia sexual.
8. Calidad y/o resultados de la enseñanza.
9. Huelgas, no concurrencia del personal administrativo y/o docente u otro hecho que afecte el normal dictado de clases.
10. Abusos de facultades, funciones y/o autoridad.
11. Cualquier tipo de discriminación.
12. La tenencia, consumo o distribución de bebidas alcohólicas, alcaloides, estupefacientes, drogas, narcóticos o sustancias similares.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG)

CLÁUSULA 1
PREEMINENCIA CONTRACTUAL

Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:

- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza.

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil prevista en los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

consecuencia de los hechos o circunstancias cubiertos según lo dispuesto en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:
a) El cónyuge o conviviente -en los términos definidos por el artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes (según definición de los artículos 509 a 512 del Código Civil y Comercial de la Nación) y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

DESCUBIERTO OBLIGATORIO (Franquicia)

Por su parte, el descubierto obligatorio o franquicia representa el importe que quedará a cargo del Asegurado en cada siniestro, respecto de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial y su importe será el indicado en las Condiciones Particulares.
Esta franquicia deducible no podrá ser amparada por otro seguro.
Se deja constancia de que, además del importe mencionado en el párrafo anterior, el Asegurado también deberá abonar la parte que corresponda de los gastos, intereses y costas por cada siniestro, en proporción a su participación en la indemnización del mismo.

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado, en cuanto derive o provenga de:

a) Responsabilidad Civil que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión y/o contagio de enfermedades y/o transmisión de virus, lo que incluye pero no se limita a SARS (Síndrome Respiratorio Agudo Severo) y Fiebre Aviar.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out y/o conmoción civil y/o motín y/o vandalismo y/o malevolencia.
l) Existencia y/o utilización de natatorios y/o piletas de natación y/o espejos de agua y/o cursos de agua.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Se excluye la Responsabilidad Civil Contractual propia de los Directores, Gerentes y empleados del Asegurado por sus Errores u Omisiones durante el ejercicio de sus funciones, emergente de las obligaciones emanadas de la Ley N° 19.550.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógenos Clorados, Hidrocarburos Clorados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, pftalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Pérdidas o daños originados en la falta, falla y/o variación y/o fluctuación en el suministro de energía eléctrica, gas, teléfono, internet, agua, aceite, petróleo y/o cualquier otro servicio público o privado.
u) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia mediata, casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
v) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
w) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
x) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
y) Pérdidas o daños a buques o aeronaves.
z) Pérdidas o daños ocurridos mar adentro u off shore.
aa) Pérdidas o daños originados en errores de diseño.
bb) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
cc) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
dd) Pérdidas a daños originados directa. o indirectamente en hechos o fenómenos de la naturaleza (actos de Dios), incluyendo, pero no limitado a terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán, ciclón y granizo.
ee) Lucro cesante, pérdida de ingresos económicos y/o pérdidas financieras, pérdida de chances o daño similar, cuando no exista daño material y físico comprobable que los originen y que se encuentren cubiertos por esta póliza.
ff) Daño moral y/o afección espiritual y/o cualquier otra consecuencia no patrimonial, cuando no exista daño material o físico comprobable que lo origine y que se encuentre cubierto por esta póliza.
gg) Guerra Esta póliza no cubre lesiones, pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados u ocurridos mediante o como consecuencia de guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, guerrilla, rebelión, revolución, insurrección, sedición, motín, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.
hh) Terrorismo

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, daño, lesión, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente, resultante de o en conexión con cualquier acto de terrorismo sin importar cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier orden a la pérdida.

Esta exclusión también comprende cualquier responsabilidad por la pérdida, daño, lesión, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, sofocar o en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo.

Las pérdidas, daños o lesiones producidas en el lugar y en ocasión de producirse un acto de Terrorismo, se presume que son consecuencia del mismo, salvo prueba en contrario del Asegurado.

En el evento que cualquier parte de esta exclusión fuera encontrada inválida o inaplicable, el resto se mantendrá en completa vigencia.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

ii) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
jj) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
• Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
• Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
kk) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ll) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
• Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad, de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
• Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
• Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
mm) Actos u omisiones originados en consultorios médicos o salas de primeros auxilios del Asegurado.
nn) Operaciones Completadas, entendiéndose por tales a los trabajos realizados por el Asegurado en cumplimiento de las actividades cubiertas por el presente seguro, que ya estén completados y que ocurran fuera de los inmuebles, edificios o locales de propiedad del Asegurado o alquilados por él. Los trabajos serán considerados completados, según lo que ocurra primero, cuando:
a- El trabajo solicitado en el contrato haya finalizado.
b- El trabajo a realizar en un área específica haya finalizado, si en el contrato se menciona más de un área de obra.
c- Parte de un trabajo hecho en un local sea puesto en uso por cualquier persona u organización, excepto el contratista o subcontratista que se encuentre trabajando en el mismo proyecto.
Los trabajos que necesiten servicios, mantenimiento, corrección, reparo o reemplazo, los cuales estarían de otro modo completados, serán considerados como completados.
oo) Bancos de sangre o daños genéticos.
pp) Sílice y Polvo
Queda perfectamente entendido y convenido que se halla expresamente excluido de la cobertura que otorga la presente póliza y que, en consecuencia, el Asegurador no estará obligado a mantener indemne al Asegurado por cuanto éste le deba a un tercero por los daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que sean consecuencia inmediata, mediata o causal de, y/o estén fundados en, causados por, relacionados con y originados en, la presencia, ingestión, inhalación o absorción de, o exposición a productos con sílice, o fibras o polvo de sílice en cualquiera de sus formas.
qq) Reclamos provenientes de Asbestos
Queda perfectamente entendido y convenido que se halla expresamente excluido de la cobertura que otorga la presente póliza y que, en consecuencia, el Asegurador no estará obligado a mantener indemne al Asegurado por cuanto éste le deba a un tercero por los daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que
• sean consecuencia inmediata, mediata o causal de, y/o
• estén fundados en, causados por, relacionados con y originados en, la fabricación, explotación minera, uso, venta, instalación, inspección o investigación, administración, remoción, distribución, existencia o exposición a productos con asbesto, o fibras o

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

polvo de asbesto, o bienes o materiales que lo contengan, incluyendo, la exposición o el contacto con los mismos.
rr) Daños por publicidad
La presente póliza no cubre bajo ningún concepto daño por publicidad, el cual comprende a cualquier daño que resulte de las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda conducidas o llevada a cabo por el Asegurado, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, violación de los derechos de autor, títulos o lemas o invasión del derecho a la privacidad.
ss) La presente Póliza no brinda cobertura ni otro tipo de beneficio a negocios o actividades, con el alcance en que:
(iii) dicha cobertura o beneficio y/o
(iv) dicho negocio o actividad
impliquen la violación de leyes o normas de sanción económica o comercial aplicables al Asegurador y esta póliza no brinda cobertura, y el Asegurador no será responsable de pagar ningún reclamo ni otorgar beneficios con respecto a pérdida, lesiones, daños y perjuicios o responsabilidad civil sufridos directa o indirectamente por cualquiera de las siguientes partes:
personas incluidas en las listas de sanciones publicadas por las Naciones Unidas
- personas identificadas por las autoridades gubernamentales como partes involucradas o que brindan apoyo a actividades relativas a terrorismo, narcóticos o trata de personas, piratería, proliferación de armas de destrucción masiva, crimen organizado, evasión de sanciones económicas, abusos contra los derechos humanos o interrupción de procesos democráticos."

CLÁUSULA 5
DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso, serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6
PROCESO PENAL

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7
DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y114 - L. de S.).

No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato. El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 - L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.). Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con .más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

CLÁUSULA 11
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.). En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas;

CLÁUSULA 13
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.

Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación. Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 15
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.77 - L. de S.).

CLÁUSULA 16
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 - L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 - L. de S.).

No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 – L. de S.)..

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (art. 110 y 111).

El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - L. de S.).

CLÁUSULA 17
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 - L. de S.).

CLÁUSULA 18

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).

Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo - L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros N° 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 - L. de S.).

CLAUSULA 25
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26
PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 - L. de S.).

CLÁUSULA 27
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

CLÁUSULA 29
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, se substanciará, a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLÁUSULAS ANEXAS A LAS CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA ANEXA 103
CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.

A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.

CLÁUSULA ANEXA 104
CLASIFICACIÓN DE ARTICULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A. NO PELIGROSOS
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B. PELIGROSOS
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250° y 400°) y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40°C e inferior a los 250°C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C. MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aun cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10°C y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos. Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D. MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.
Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E. TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLAUSULA ANEXA 200 - CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

CAPÍTULO I

Artículo 1° - El premio de este seguro debe pagarse,
□ al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en caso de así convenirse,
□ deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la póliza y también en la factura que forma parte integrante de la póliza.
En caso de que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación N° 21.600).
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

Artículo 2° - 2.1. La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando:
i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o ii) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o
iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible.
2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.
2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 3° - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5° - Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTE CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS RESOLUCIONES N° 429/2000, 90/2001 Y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACIÓN.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó la Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/00 y N° 90/2001.

CAPITULO III

INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL PAGO DEL PREMIO DE SU POLIZA.
DEBITO DIRECTO:
• Mediante débito directo en el banco de su preferencia. Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

• Mediante cajeros automáticos de la red BANELCO o por Internet en www.pagomiscuentas.com. TARJETAS DE CREDITO:
Mediante débito automático en las siguientes tarjetas de crédito:
• VISA
• MASTERCARD
• AMERICAN EXPRESS
• DINERS
• PROVENCRED
• CABAL
• CREDENCIAL
• TARJETA NARANJA
Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.
BOLETA DE CODIGO DE BARRAS:
Utilizando la boleta de código de barras que se incluye con la póliza, Ud. podrá cancelar su premio:
• En efectivo en cualquier sucursal de RAPIPAGO, PAGO FACIL o RIPSA.
• En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre de La Meridional o del Citibank en cualquier sucursal del CITIBANK.
• En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre del Banco Nación en cualquier sucursal del BANCO NACION.
• En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre de La Meridional o del HSBC en cualquier sucursal del HSBC.
• En efectivo o cheque del mismo banco y de la misma plaza a nombre del Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
en cualquier sucursal del BANCO de SANTA FE.

CLÁUSULA ANEXA 250 - CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio (minorista/mayorista*) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.
Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles[1], rescates[2] y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaría, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio (Minorista/Mayorista*) de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

CLÁUSULA ANEXA 300 - CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada, oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
4) Rebelión, insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un. país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.
7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.
8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada, no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

TN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP003)

equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.
9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.
10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
11) Lock Out: Se entienden por tal:
a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.
III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CONSTANCIA DE LIBRE DEUDA

PÓLIZA Nº: **412834**
SECCIÓN: **RESPONSABILIDAD CIVIL.**
ASEGURADO: **INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.**
VIGENCIA DE PÓLIZA: **01/08/2023 AL 01/08/2024**

POR LA PRESENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE LA POLIZA DE REFERENCIA Y SUS ENDOSOS, CONTRATADA POR EL ASEGURADO **INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.**SE ENCUENTRA SIN DEUDA EXIGIBLE, HASTA EL DIA 25/10/2023.-

LA EXTENCION DE ESTA CONSTANCIA NO IMPLICA LA RENUNCIA A OPONER LA SUSPENSIÓN O CADUCIDAD DE LA COBERTURA, SEGÚN CLAUSULAS DE LAS CONDICIONES GENERALES, Y/O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE NO ADMITA EL COBRO DE LAS PRIMAS PACTADAS POR PARTE DEL ASEGURADOR.-

SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023.-

CLAUDIO M. VAGO
SUSCRIPTOR
RESPONSABILIDAD CIVIL
La Meridional Cía Argentina de Seguros S.A.